



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PAMPLONA*

Pamplona, primero de julio de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos mencionados en el poder allegado se RECONOCE PERSONERIA al doctor JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, para actuar como apoderado judicial de la demandante.

La demanda de sucesión intestada promovida a través del citado profesional por la señora YENNY FERNANDA CONTRERAS CACERES adolece de lo siguiente:

- El poder no reúne el requisito exigido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en cuanto a que allí se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Existe acumulación indebida de pretensiones toda vez que la pretensión segunda: "DECLARAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO.." y la sucesión se tramitan por procesos diferentes (artículo 88 del Código General del Proceso).

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co), observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

*RESUELVE:*

*PRIMERO. RECONOCER* personería al doctor JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

*SEGUNDO. INADMITIR* la demanda de SUCESION INTESTADA promovida por el citado profesional en representación de la señora YENNY FERNANDA CONTRERAS CACERES, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.*

La Juez,



ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00087-00 sucesión intestada.

**Firmado Por:**

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fecf9f793d0e84ab59703fab892eace8572c053b1f9935f830a2102  
704deb2a5**

Documento generado en 01/07/2021 05:47:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**